



# Resolución Directoral

Nº 258 -2012-GOB. REG. PIURA – DIREPRO - DR

Piura, 02 ABR 2012

Visto, el expediente de registros Nº 2922 y 686 de fechas 29 de Diciembre del 2011 y 21 de Marzo del 2012, presentado por los armadores **GIOVANNA MERCEDES TELLO CARRASCO** y **DAVID SAN MARTIN ARCAJO**, quienes solicitan Permiso de Pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**SAN MARTIN 12**" de matrícula **CY-38635-CM**, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26867 exceptúa a la actividad pesquera artesanal de las disposiciones previstas en el artículo 24º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, referida al requerimiento de contar con autorización previa de incremento de flota, para la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras;

Que, los artículos 43º, 44º y 45º del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64º del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE, Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE y Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE; de fechas 04 de Julio 2001, 29 de Mayo 2003 y 26 de Junio 2010 respectivamente, se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); los cuales regulan la actividad de dichos recursos hidrobiológicos.

Que, mediante escrito del visto, presentado por los armadores **GIOVANNA MERCEDES TELLO CARRASCO** y **DAVID SAN MARTIN ARCAJO**, solicitan Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**SAN MARTIN 12**" de matrícula **CY-38635-CM**, de 10.00 m<sup>3</sup> de Capacidad de Bodega en la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito del litoral peruano, para ser destinados al consumo humano directo.



Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentado por los armadores **GIOVANNA MERCEDES TELLO CARRASCO** y **DAVID SAN MARTIN ARCAYO**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, de la Dirección Regional de la Producción – Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 200.-2011/GRP-CR del 16 de Febrero del 2011, se encuentra dentro de los supuestos de la norma para la calificación como Artesanal, por lo que deviene procedente otorgar el Permiso de Pesca correspondiente.

Estando a lo informado por la Oficina Zonal de Producción –Paita, de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 083-2012-GRP-420020-1000-PSS, de fecha 22 de Marzo del 2012.

De conformidad a lo establecido en el artículo 43º, inciso c), numeral 1) de la Ley General de Pesca, en el artículo 64º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 847-2011-GOBIERNO. REGIONAL. PIURA – PR, de fecha 05 de Setiembre del 2011.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Otorgar a los armadores **GIOVANNA MERCEDES TELLO CARRASCO** y **DAVID SAN MARTIN ARCAYO**, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal “**SAN MARTIN 12**” de matrícula CY-38635-CM, con Arqueo Bruto 13.72 y con una capacidad de bodega equivalente 10.00 m<sup>3</sup>, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

**ARTICULO 2º.-** El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, y Ordenamiento Jurídico Nacional.

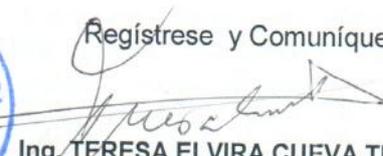
**ARTICULO 3º.-** La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**ARTICULO 4º.-** Déjese sin efecto el Permiso de Pesca que se hubiere otorgado con anterioridad a favor del armador señalado en el artículo 1º de la presente Resolución.

**ARTICULO 5º.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



Regístrese y Comuníquese.

  
Ing. TERESA ELVIRA CUEVA TEJADA  
Directora Regional de la Producción-Piura